

será efectuada por las Agencias Provinciales de CAMPASA, conforme prescribe el artículo 69 del texto refundido de dicha Ley, pero teniendo en cuenta las siguientes prevenciones:

a) Cuando se trate de aceites o grasas usados, de aceites regenerados o de mezclas de cualquiera de ellos, sin que fuera posible establecer la suplantación que se pretendía realizar con los mismos, se señalará como valor de lo aprehendido o descubierto el que corresponda al lubricante nuevo de mejor calidad que pueda estimarse por informe técnico como origen de los distintos componentes de la suplantación.

b) Si se tratare de esos mismos productos y se demostrase que estaban destinados a suplantarse cualquier tipo de lubricantes nuevos o regenerados, el valor a fijar será el correspondiente a la calidad suplantada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de julio de 1966 por la que se desarrolla el Decreto-ley 3/1966, de 12 de mayo, concediendo determinados beneficios fiscales a los contribuyentes damnificados como consecuencia de la peste porcina africana.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1966, páginas 9301 y 9302, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Segundo.—Línea tres. Dice: «...haya existido en la misma durante el año 1966, una explotación...», debe decir: «...haya existido en la misma, durante el año 1965, una explotación...».

Segundo.—Línea ocho. Dice: «...motivo y en el expresado año 1966...», debe decir: «...motivo y en el expresado año 1965...».

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 1966, complementaria de la de 15 de octubre del corriente año, por la que se regula la desgravación fiscal establecida en el Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 256, de fecha 26 de octubre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13523, segunda columna, al pie, y donde dice: «Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado», debe decir: «Ilmo. Sr. Director general de Acianas».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se determinan para los meses de agosto y septiembre de 1966 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y Orden de 7 de febrero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Considerando que no se ha producido, por disposición de carácter oficial, variación en los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios, con aplicación para los meses de agosto y septiembre de 1966,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto mantener para los meses de agosto y septiembre de 1966 los índices autorizados para el mes de julio anterior, aprobados por Orden de 15 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1966), para aquellas obras a las que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1966.—P. D., Santiago Udina.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas, Directores generales y Secretario general Técnico, Presidente de la Comisión de Revisión de Precios.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2755/1966, de 2 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia, don Manuel Lora Tamayo, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Manuel Fraga Iribarne.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 18 de octubre de 1966 por la que se nombra por concurso a don Juan Aguilar Lozano Capitán de Intendencia de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio último para la provisión de una plaza de Capitán de Intendencia vacante en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir la misma al Capitán de Intendencia del Ejército de Tierra don Juan Aguilar Lozano, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de Ayuda y Colabora-